



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**034**)
08 MAR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "LA TELARAÑA" RNSC 025-17**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Director Territorial Andes Occidentales DTAO, mediante memorando No. 20176030000373 de 31/03/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor GUILLERMO LEON VELEZ DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.716.446, actuando en representación de los señores JAIME ANDRES CASTAÑO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.390 y JUAN LUIS CASTAÑO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.774, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA TELARAÑA" a favor de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5093385 que cuenta con una extensión de 1 Ha 7958,88 m² – según información contenida en la plancha allegada- (fl. 15), y predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-128142, que cuenta con una extensión de 8 Ha 9465 m², que se encuentran ubicados en el Paraje de Media Luna, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 06 de marzo de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte (fls. 10-14).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 081 de 09 de mayo de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA TELARAÑA" a favor de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5093385 y No. 01N-128142, elevada por el señor GUILLERMO LEON VELEZ DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.716.446, en calidad de apoderado de los señores JAIME ANDRES CASTAÑO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.390 y JUAN LUIS CASTAÑO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.774 (fls. 28-30).

Que el referido acto administrativo se notificó el 11 de mayo de 2017, al señor GUILLERMO LEON VELEZ DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.716.446, actuando en representación de los señores JAIME ANDRES CASTAÑO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.390 y JUAN LUIS CASTAÑO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.774, a través del correo electrónico guillermovelezduque@gmail.com aportado en el formulario de solicitud para tales fines (fls. 31-32).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el Auto No. 081 de 09 de mayo de 2017, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente información:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

"1. Mapa de zonificación donde se evidencie con claridad la zonificación que conformará la RNSC LA TELARAÑA, donde se precise el área a registrar para la zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura y zona de amortiguación, sin que la sumatoria supere el área total de los predios con folios de matrícula No. 01N-5093385 y No. 01N-128142.

Así mismo es necesario que el mapa sea remitido en medio digital, preferiblemente en formato shape".

Que mediante correo electrónico de 24 de julio de 2017 radicado bajo el No. 20174600054522 de 24/07/2017 (fls. 33-35), el profesional técnico de la Dirección Territorial Andes Occidentales, remitió la información presentada por el solicitante ante dicha dependencia, adjuntando el mapa de zonificación y cuadró de áreas para cada zona propuesta para registro (fls. 34-35).

Que el profesional técnico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante formato de verificación de requerimientos técnicos, determinó el cumplimiento de la información solicitada y por ende se dio la continuidad al trámite de registro (fl. 36).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Medellín, fijado el 05 de septiembre de 2017 y desfijado el 18 de septiembre de 2017 (fl. 45), remitido con radicado No. 2017-460-007239-2 de 22-09-2017 (fl. 44), y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA fijado el 01 de septiembre de 2017 y desfijado el 14 de septiembre de 2017 (fl. 48), remitido con radicado No. 2017-460-007435-2 de 26/09/2017 (fl. 46), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, realizó la visita técnica a los predios inmueble objeto de solicitud de registro y remitió el informe de visita técnica mediante radicado No. 2017-460-009029-2 de 20/11/2017 (fls. 52-59).

Que mediante radicado No. 2018-460-000707-2 de 25/01/2018, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, remitió el polígono en formato *shape* de los predios a ser registrados como reserva natural de la sociedad civil (fls. 65-67).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, emitió Concepto Técnico No. 20182300000166 de 09-02-2018, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 68-71):

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio de los predios que conforman la RNSC La Telaraña, según Matrícula Inmobiliaria del Círculo Registral de Medellín Norte No. 01N-5093385 y No. 01N-128142, pertenecen a los señores Jaime Andrés Castaño Ceballos identificado con C.C. 15.349.390 y Juan Luis Castaño Ceballos identificado con C.C. 15.349.774 (Folios 7-9). Dichos predios se encuentran ubicados en la vereda Medialuna, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Área total de los predios: 10 ha 7423 m²
Área objeto de registro parcial: 10 ha 3092 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con El Informe Técnico de CORANTIOQUIA (Folio 54): "Los predios de la Reserva La Telaraña están en una transición de dos zonas de vida: Bosque húmedo premontano (**bh-PM**) y el Bosque húmedo Montano Bajo (**bh-MB**).

2.1 Flora

El informe de CORANTIOQUIA señala al respecto de la flora que se encuentra en la reserva La Telaraña (Folio 54): (...) "El predio posee una extensión de 11,5 hectáreas, en las cuales se encuentra un mosaico de coberturas vegetales naturales de rastrojos y bosque secundario y algunas zonas de pastos no manejados. Los bosques se concentran principalmente en las zonas de retiro de las quebradas; más que todo en el predio central. En total pueden encontrarse un total de 7,5 hectáreas en bosque secundario y rastrojos altos.

La vegetación presente en el lugar tiene varias especies vegetales típicas de los bosques premontanos y montano bajo en sucesión secundaria, tales como Cordoncillos (*Piper archeri*), Sangredrigo (*Croton magdalenensis*), ojo de pava (*Prunus integrifolia*), cardenillo (*Ilex cf. Laurina*), Yolombo (*Panopsis yolombo*), aguacatillo (*Persea sp.*), Carate (*Vismis baccifera* y *V. laevis*), Yarumo (*Cecropia angustifolia* y *C. telenitida*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), tabaquillo (*Symbolanthus sp.*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Chusque (*Chusquea scandens*), Guamo (*Inga sp.*), *Cordia sp.*, Platanillo (*Heliconia spp.*), entre otras especies. En las áreas abiertas de potreros y rastrojos bajos se pueden encontrar especies como nigüito (*Miconia theizans*), chilca blanca (*Baccharis latifolia*), helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), Chiriguaco (*Clethra fagifolia*), pasto elefante (*Pennisetum purpureum*), aguacate (*Persea caerulea*), Espadero (*Myrcia popayanensis*), Colchón de pobre (*Lycopodiella alopecuroides*), además de otras familias de la zona."

2.2 Fauna

El informe de la visita técnica de CORANTIOQUIA hace referencia a fauna que puede encontrarse en el predio en los siguientes términos (Folio 55): "La RNSC tiene una condición clave como refugio y tránsito de vida silvestre, dado que está en una zona de vida generalizada en el Valle de Aburrá, por donde transitan especies de avifauna como el cacique candela, el tucán esmeralda y otra cantidad significativa de avifauna y mamíferos pequeños. Además se pueden encontrar especies arbóreas raras como Ojo de pava — *Prunus integrifolia*, observado durante la visita. La zona es potencial para la distribución de las siguientes especies, las cuales están amenazadas *Coccyzus americanus*, *Mimus gilvus*, *Icterus crysater*, *Piranga rubra*, *Buteo albi*, *Falco sparverius*, *Oporomis philadelphia*, *Wilsonia canadensis*, *Trogon collaris*, *Columba fasciata*, *Dacnis linneata*, *Scytalopus latrans*, *Xenops minutus*, *Forpus conspicillatus*, *Ortalis guttata*, *Dendroica castanea*, *Mio striaticollis*, *Seiurus noveboracensis*, *Turdus fuscater*, *Pheucticus ludo vicianus*, *Picus rivolii*, *Ramphocelus dimidiatus*, *Ramphocelus flammigerus*, *Premnoplex brunnescens*, *Ramphocelus*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

icteronotus, Setophaga ruticilla, Tangara vitriolina, Zonotrichia capensis, Contopus virens, Dendroica fusca, Momotus mornota, Otus choliba, Contopus virens, Saltator coerulescens, Veniliomis kirkii, Aulacorhynchus prasinus, Saltator maximus, Vermivora chrysoptera, Seiurus noveboracensis"

2.3. Geología

Según el Informe Técnico de CORANTIOQUIA, el predio presenta las siguientes características con respecto a Geología (Folio 53): "Al oriente de Medellín está la falla Rodas que pone en contacto las dunitas serpentizadas con las anfibolitas de la margen derecha. Estas fallas son subparalelas, de dirección norte — nor-occidente y buzamientos sub-verticales. En el Valle de Aburrá existen un primer grupo de fallas de dirección norte — sur y norte-noroccidente que se entrecruzan con fallas inferidas de dirección noroccidental y oriente — occidente, las cuales generan extensos depósitos de vertiente y mencionan un segundo grupo de fallas, compuestas por El Poblado, Ancón y La Iguaná. Algunos alineamientos se encuentran sobre el flanco sur-oriental del municipio, en la comuna de El Poblado, con algún control estructural sobre la quebrada La Escopetería y otros tres sobre la vertiente derecha de la quebrada Santa Elena. En la zona Nororiental se identifican otros alineamientos que controlan quebradas como La Loca, La Honda y La Seca.

En general, las fallas del sistema Romeral tienen un grado de actividad tectónica reciente bajo a moderado. El sistema Cauca tiene menor evidencia de actividad que Romeral y la falla Rodas que fue reconocida en la conducción Niquía — Manantiales y en la quebrada Rodas, al Norte del municipio de Medellín, no posee evidencias de fallamiento reciente, por lo que se le consideró, por el Grupo de Sismología de Medellín, de un grado de actividad muy bajo a nulo."

Litología:

"Rocas Metamórficas. Las anfibolitas de Medellín, en el estudio del Grupo de Sismología de Medellín del 1999, son separadas como las de la margen derecha e izquierda del río Medellín. Esta división la justifican los autores por la diferencias texturales, las relaciones con las unidades adyacentes, las dataciones y la posible estructura tectónica en el fondo del valle de dirección NNE. Las anfibolitas de la margen derecha afloran en forma discontinua sobre toda la margen oriental del río, en el área urbana de Medellín; presentan una textura néisica con bandas y lentes bien formados que en algunos lugares se le permite clasificar como neis anfibólico. Afloramientos importantes se pueden observar en el corregimiento de Santa Elena, en la comuna de El Poblado, por la carretera de Las Palmas y en la parte alta de la quebrada La Aguacatala; además, se presentan meteorizadas, desarrollan suelos residuales de texturas limo-arcillosas a arcillo-limosas, de color pardo rojizo a pardo amarillento, con espesores hasta de 25 metros y en la interfase con la roca fresca, se desarrolla una capa constituida por bloques rocosos en matriz saprolítica.

Rocas Ígneas. En el municipio, las dunitas conforman una extensa unidad litológica que cruza el flanco oriental del valle del río Medellín con dirección general nor-noroccidente y se encuentran en las zonas de topografía más abrupta al oriente del municipio, como en la vía a Las Palmas, cerro Pan de Azúcar, cerro Santo Domingo Savio, corregimiento de Santa Elena y la quebrada La Honda (...).

El Stock de las Estancias es un pequeño cuerpo plutónico de cuarzodioritas, compuesto mineralógicamente por cuarzo, feldspatos y, en menor proporción micas y horblendas. Se localiza hacia el extremo centro oriental de Medellín, en la cuenca de la quebrada Santa Elena, sobre su margen derecha. Ocupa una extensión aproximada de 1.7 km² y se extiende desde Villatina y San Antonio hasta los barrios Las Miras, Las Estancias, Santa Lucía y la parte baja de Villa Turbay. Este stock genera suelos residuales de texturas limosas a arena limosas, con alta susceptibilidad a la erosión laminar y concentrada.

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

Los predios de la Reserva La Telaraña en general presentan una topografía quebrada con pendientes mayores al 50%, lo cual hace parte de la dinámica de escorrentía, que desde Santa Elena influye en la zona urbana de Medellín.

Hidrología:

El Informe de Corantioquia, sobre la hidrología dice (Folio 53): "De acuerdo con la información cartográfica del POT de Medellín, los predios de la Reserva La Telaraña tienen relación con varios afluentes que lo cruzan sirven de límite, la figura 2 muestra la localización de los afluentes el Ñato 2, La Peña, La Clara y El Ñato. Con base en la visita realizada se verificó la calidad del agua de estas fuentes, las cuales debido a las coberturas vegetales poseen aguas cristalinas, lo que ha hecho que se coloquen varias mangueras de captación de estas aguas".

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORANTIOQUIA respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Telaraña (Folio 55):

1. Conservación de las muestras de Bosque húmedo premontano Bajo (**bh-PM**) y Bosque Húmedo Montano bajo (**bh-MB**) que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural La Telaraña.
2. Aumentar la cobertura y conectividad eco-sistémica entre las zonas de conservación a través del enriquecimiento y ampliación de los corredores de protección de fuentes hídricas.
3. Aportar al ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica.

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por CORANTIOQUIA en su informe, (Folio 55), se define la siguiente zonificación para la RNSC La Telaraña:

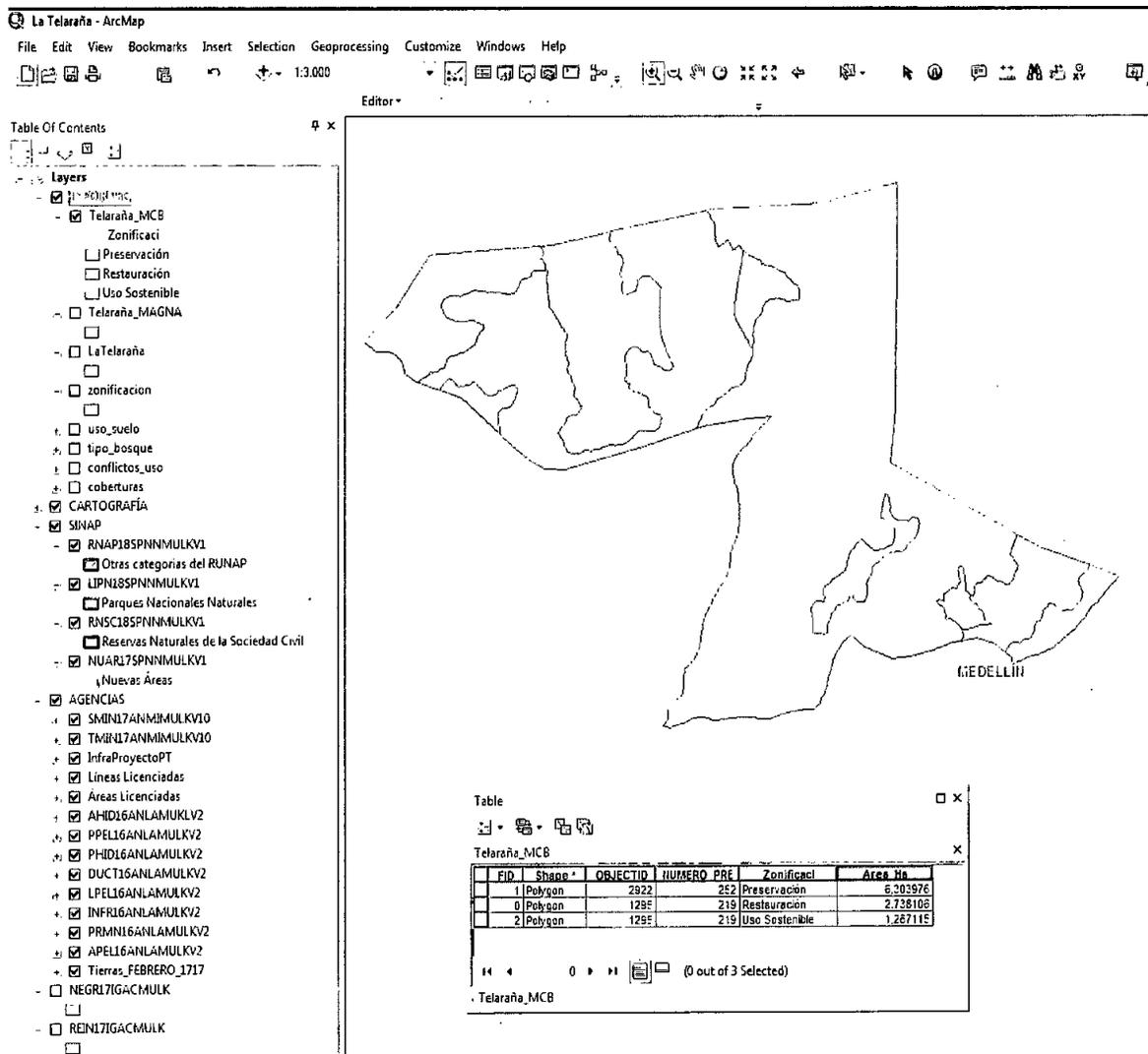
Tabla 1. Zonificación para la RNSC La Telaraña

ZONA	ha	%
Zona de Conservación	6.3040	61.11
Zona de Restauración	2.7381	26.60
Zona de Uso Intensivo	1.2671	12.29
TOTAL	10.3092	100

Zona de Conservación:

"Corresponde a un área de al menos 6,3040 hectáreas (61.11%) en total conservación, tal como está destinado en la actualidad, lo cual corresponde principalmente con el predio central y las zonas de retiro de los cauces naturales, los cuales mantienen vegetación natural en proceso de recuperación como rastrojos altos".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17



Mapa de zonificación de la RNSC La Telaraña. Salida Gráfica de GSIR – PNN Febrero 8 de 2018.

Zona de Restauración:

“Esta zona posee un área de al menos 2,7381 hectáreas (26.60%), en su parte más baja, corresponde con áreas abiertas en recuperación, correspondientes a los predios oriental y occidental, precisamente se informa que se adelantan trámites con entidades bancarias para obtención de incentivos a la conservación para consolidar estas áreas.

Zona de Uso sostenible.

“Los sitios destinados a producción que tienen una extensión 1,2671 ha (12.29%) básicamente los contemplan en el sector noroccidental, los cuales presentan las áreas más abiertas y amplias, además de una pequeña área cercana a la vivienda, la cual está en el primer lote, (área oriental). Entre los dos sitios de uso sostenible se contempla fortalecer los senderos de interpretación, los cuales atraviesan toda la reserva, permitiendo hacer visualizaciones de biodiversidad y paisaje, dada la visual sobre el Valle de Aburrá que tiene este lugar.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil La Telaraña se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile de los predios de El Castanal realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 11 de diciembre de 2017, la RNSC La Telaraña **NO** tiene súper traslape con Áreas Protegidas Públicas, ni con proyectos o títulos de minería, ni de hidrocarburos, ni traslapes con territorios de comunidades étnicas.

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC La Telaraña.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de CORANTIOQUIA y el expediente RNSC 025-17, se considera **VIABLE** el registro de 10 ha 3092 m² (Diez hectáreas tres mil noventa y dos metros cuadrados) de los predios de El Castanal, localizado en la vereda Medialuna, municipio Medellín, departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil La Telaraña ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC La Telaraña que guarde coherencia y esté articulado con lo establecido en este Concepto Técnico.

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC La Telaraña dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...)

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5093385 y No. 01N-128142, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TELARAÑA", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.1, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.2, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TELARAÑA", una extensión superficiaria de diez hectáreas con tres mil noventa y dos metros cuadrados (10 Ha 3092 m²), a favor de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5093385 que cuenta con una extensión de 1 Ha 7958,88 m², y predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-128142, que cuenta con una extensión de 8 Ha 9465 m², ubicados en el Paraje de Media Luna, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores **JAIME ANDRES CASTAÑO CEBALLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.390 y **JUAN LUIS CASTAÑO CEBALLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.774, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TELARAÑA" se proponen:

1. Conservación de las muestras de Bosque húmedo premontano Bajo (bh-PM) y Bosque Húmedo Montano bajo (bh-MB) que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural La Telaraña.
2. Aumentar la cobertura y conectividad eco-sistémica entre las zonas de conservación a través del enriquecimiento y ampliación de los corredores de protección de fuentes hídricas.
3. Aportar al ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TELARAÑA",

ZONA	Ha	%
Zona de Conservación	6.3040	61.11
Zona de Restauración	2.7381	26.60
Zona de Uso Intensivo	1.2671	12.29
TOTAL	10.3092	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TELARAÑA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Medellín (Antioquia) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y Alcaldía Municipal Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **GUILLERMO LEON VELEZ DUQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.716.446, en calidad de apoderado de los señores JAIME ANDRES CASTAÑO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.390 y JUAN LUIS CASTAÑO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.774, en los términos establecidos en

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TELARAÑA" RNSC 025-17

el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TELARAÑA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo - GTEA

Expediente: RNSC 025-17 LA TELARAÑA